



Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y administrativas para el año 2019



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2019**

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en sus artículos 172, segundo párrafo, 276, fracciones II y sus incisos a) y b), III y sus incisos a) y b), IV y sus incisos a) y b), V, VI y sus incisos a) y b), VII y sus incisos a), b) y c), XI, incisos a) y b), XII, incisos a) y b), XIII, inciso a), XIV, XV, XVI y XIX, 276 Bis fracciones, III, inciso b), V, inciso b); se adiciona en el artículo 276, fracciones IV, con un inciso c), V, con los incisos a) y b), VI con un inciso c), VII, con los incisos d) y e), XII, con un inciso c), 276 Bis, fracción III, con los incisos i), j) y k) y con una fracción XXVI; y se deroga en el artículo 276, fracciones III, incisos c) y d) y VII, segundo párrafo, y 276 Bis, fracciones, V, inciso d), y XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 172.-.....

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción y cumplir las demás obligaciones que establece el artículo 177 de esta Ley, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores del servicio de hospedaje.

ARTICULO 276.-.....

I.-.....

II.- Por impresión de documentos existentes en el expediente catastral:

- a) Impresión simple, por hoja..... 0.018 cuotas
- b) Impresión certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... 2 cuotas

III.- Por la expedición de Informe y Cédula Catastrales:

- a) Informe de trasmisión de propiedad de bienes raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado..... 5 cuotas
- b) Cédula Única Catastral..... 4.5 cuotas
- c) Se deroga
- d) Se deroga

IV.- Por Constancias de inscripción catastral:

- a) Constancia de no Inscripción..... 2 cuotas
- b) Constancia de inscripción, por predio..... 2 cuotas
- c) Constancia de comprobante domiciliario catastral, por cada predio... 1 cuota

V.- Por Certificaciones catastrales:

- a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble..... 5 cuotas
- b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble.... 5 cuotas

VI.- Por actualizaciones y validaciones:

- a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote..... 2 cuotas
- b) Validación cartográfica, por predio..... 58 cuotas
- c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario..... 58 cuotas

VII.- Por diversos servicios catastrales:

- a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante..... 2 cuotas

- b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de:
Subdivisión y/o fusión, o desglose..... 2 cuotas
- c) Incorporación de predio omiso, por cada lote..... 4 cuotas
- d) Validación de actualización de datos catastrales, por cada predio... 1 cuota
- e) Ingreso de aclaraciones, por cada predio..... 1 cuota

Segundo Párrafo (Se deroga)

VIII a X.-.....

XI.-Por impresión de planos de terreno y construcción existentes en el archivo documental:

- a) Impresión simple de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones, construcciones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-.....

- b) Impresión certificada de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-.....

XII.-.....

- a) Impresión de plano simple de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-.....

- b) Impresión de plano certificado de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-.....

- c) Impresión de duplicado de validación cartográfica (doble carta)... 8 cuotas

XIII.-.....

a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor y remolques..... 35 cuotas

b)

XIV.- Por autorización y refrendo anual de placas de demostración..... 60 cuotas

XV.- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor y remolques..... 10 cuotas

XVI.- Por reposición de tarjeta de circulación..... 3 cuotas

XVII.-.....

XVIII.-.....

XIX.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir.. 8 cuotas

XX a XXIII.-.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

276 Bis.....

I y II.-.....

III.-.....

a)

b) Evaluación de factibilidad para realizar recolección y transporte, reciclaje, reúso y disposición final de residuos de manejo especial..... 150 cuotas

c) a h).....

- i) Evaluación de factibilidad de instalación y viabilidad para el Almacenamiento y/o Acopio de residuos de Manejo Especial..... 150 cuotas
- j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de baños portátiles 90 cuotas
- k) Validación al registro de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial..... 75 cuotas

IV.-.....

V.- En el rubro de Emisiones a la Atmósfera:

- a)
- b) Evaluación de factibilidad de operación de fuentes fijas de emisión..... 134 cuotas
- c)
- d) Se deroga.

VI a XIV.-.....

XV.- Se deroga

XVI.- Se deroga

XVII.- Se deroga

XVIII.- Se deroga

XIX.- Se deroga

XX a XXV.-.....

XXVI.- Evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación..... 150 cuotas

LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, en sus artículos 14, segundo párrafo, fracción I y su numeral 2, párrafo quinto; 19, primer párrafo y 31 Bis, incisos A), segundo párrafo y B), segundo párrafo; se adiciona en su artículo 14, con una fracción III; para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 14.-.....
A y B.....
.....

I. La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.-.....
2.
.....
.....

POi es la población del Municipio i, de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

3.-

II.-

III.- La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos municipios que celebren convenio en materia de administración del impuesto predial con el Estado, mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 30% y la tercera un 20%, como sigue: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función de la eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en el crecimiento de la recaudación del impuesto predial de cada Municipio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de la recaudación efectiva de Impuesto Predial de cada Municipio, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CERi,t = ERi,t-1 / \sum ERi,t-1$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t.

ER es la eficiencia recaudatoria del Municipio i, el cual se obtiene de la proporción que la recaudación efectiva representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ERi,t-1 = Ri,t-1 / BGi,t-1$$

Dónde:

Ri,t-1 es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal t-1.

BGi,t-1, es la base gravable con que cuenta el Municipio i para la recaudación del Impuesto Predial. Solo considerándose para este propósito los adeudos del impuesto predial de los últimos cinco años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$ representa la sumatoria de la eficiencia recaudatoria en el Impuesto Predial del Municipio i en el periodo t-1.

Dónde:

t = Año para el que se calcula.

t-1 = Año previo al que se calcula.

2.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por crecimiento de recaudación del Impuesto Predial será:

$$CCR_{i,t} = CR_{i,t} / \sum CR_{i,t}$$

Dónde:

$CCR_{i,t}$ representa el coeficiente de participación por crecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t.

$$CR_{i,t} = (R_{i,t-1} / R_{i,t-2}) - 1$$

Dónde:

$CR_{i,t}$ es la tasa de crecimiento en la recaudación efectiva del Municipio i.

$R_{i,t-1}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal t-1.

$R_{i,t-2}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal t-2.

$\sum CR_{i,t}$ representa la sumatoria de la tasa de crecimiento del Municipio i de la tasa de crecimiento en el periodo t-1.

$t = Año para el que se calcula.$

$t-1 = Año previo al que se calcula.$

$t-2 = Segundo año previo al que se calcula.$

3.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por recaudación efectiva de Impuesto Predial será:

$$\text{CRE}_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}}{\sum R_{i,t-1}}$$

Dónde:

CRE_{i,t} representa el coeficiente de participación por monto de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t.

R_{i,t-1} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal t-1.

$\sum R_{i,t-1}$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios i de los montos recaudados en el periodo t-1.

t = Año para el que se calcula.

t-1 = Año previo al que se calcula.

Para efectos de esta fracción, la información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal t-1, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes de que se les remita a los Municipios el formato conducente que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-1. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicho Instituto.

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los

artículo 14 y 16 de esta Ley, con la salvedad de las excepciones establecidas en la fracción I del artículo 14, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

.....
.....
.....
.....

Artículo 31 Bis.-.....

A).....

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-.....

II.-.....

.....
.....
.....
.....

B).....

Este apartado del fondo se distribuirá en dos fórmulas la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-.....

II.-.....

.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Código Fiscal del Estado de Nuevo León en sus artículos 22, cuarto párrafo, 66, primer párrafo, 74, párrafos primero y segundo y 139, cuarto párrafo; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.-.....

.....
.....

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste y se exigirá independientemente de los conceptos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredice fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

.....

Artículo 66.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán discrecionalmente autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses. Al momento de la solicitud deberá pagarse por lo menos el 20% del monto total del crédito fiscal. Durante el plazo concedido se causarán intereses sobre el saldo insoluto actualizado, incluyendo los accesorios, a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de los ejercicios de que se trate.

.....

.....

I a III.-.....

Artículo 74. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales o administrativas no fiscales inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que

establece este Código y en todo caso se podrá autorizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

.....

Artículo 139.

I a V.-.....

.....

.....

Para garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas a que se refiere este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la Ley que crea al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con un artículo Décimo Noveno Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

(TRANSITORIOS)

Artículo Décimo Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2019, tratándose de vehículos cuyo modelo sea igual o mayor a 15 años de antigüedad, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando

vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 2º, segundo párrafo; 6º, primer párrafo y 21, primer párrafo y se adiciona en sus artículos 6, con un tercer párrafo y 21, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente y se adiciona un artículo transitorio, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 2o.-.....

I a IV.-.....

Las autoridades municipales ejercerán sus funciones relativas a las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo que dispongan los preceptos de esta Ley que expresamente hagan mención de los municipios, sus instituciones o autoridades.

ARTÍCULO 6o.- La reglamentación, interpretación y aplicación de esta ley, tendrá como principio fundamental el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las entidades a que se refiere el artículo 2º, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

.....

En los Capítulos relativos al Ejercicio del Gasto Público y al Financiamiento a través del Crédito Público, se aplicarán los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

ARTICULO 21.- Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos enviarán al titular del Ejecutivo, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

.....
.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas Generales a que se refieren los artículos 74, primer párrafo y 139, cuarto párrafo, del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga por un año adicional el plazo para emitir las Reglas Generales a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2018
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

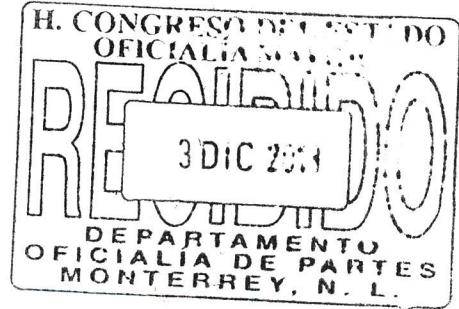
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y administrativas para el año 2019.

MARCO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .



Edna Margarita Guajardo Rodríguez, mexicana, mayor de edad, vecina de la capital del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, acudo a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado en relación a las licencias que se otorgan para la venta de alcohol, me fundamento y motivo de la siguiente forma:

La Constitución Federal, en su numeral 31 fracción IV, establece de manera clara y precisa que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, es decir atendiendo la capacidad que tiene cada uno.

Bajo este contexto, nuestras leyes señalan quienes son los sujetos obligados a contribuir al gasto público y además establece una clasificación de las contribuciones que deberán cubrir, tales como:

- a) Impuestos;
- b) Aportaciones de seguridad social;
- c) Contribuciones de mejoras; y
- d) Derechos.

Estos últimos, se definen por las leyes, por aquellas contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Entendiéndose también que son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ahora bien, y teniendo definido este concepto, me permito señalar que derivado de las facultades que advierte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a esa Soberanía popular, la cual es analizar y en su caso aprobar el que se conoce comúnmente como *Paquete Fiscal*, mismo que se integra de los ingresos y egresos que deberá implementar en sus acciones de mejoramiento, como son la ejecución de programas y políticas que impulsen el desarrollo del Estado.

En este mismo sentido, basta señalar que los derechos dentro de nuestra legislación se diferencian claramente a los impuestos, ya que como lo indiqué párrafos anteriores son cantidades pagadas a la hacienda pública, por servicios proporcionados por el Estado a solicitud de quienes los requieren, teniendo el carácter de contraprestación, mismos que son usados en el ejercicio del gasto público.

Señalado lo anterior, traigo a colación que en fecha 18 de mayo del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, mediante la cual se estableció un ordenamiento único en la entidad, que brindaría coherencia, certeza jurídica y uniformidad en las normas que rigen la actividad en la regulación de su venta y consumo en establecimientos comerciales, así como del otorgamiento de licencias o permisos en el consumo de bebidas alcohólicas.

Entre los logros que más se pueden destacar de esta nueva ley podemos recordar la creación a creación del Consejo Ciudadano y el Padrón Único con el que se podrá

conocer y regular los negocios que venden alcohol, lo cual fue posible mediante la unificación a nivel estatal en el otorgamiento y control de las licencias o permisos requeridos por los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas.

Sin embargo, al concentrar el Estado dicha responsabilidad además de representarle una carga de vigilancia extra, también implica que los municipios que albergan dichos establecimientos de venta de alcohol al ser sólo los que dan la anuencia para que acudan al otorgamiento de licencia ante el Estado, dejarán de percibir un ingreso económico importante. En este sentido la iniciativa que presentó ante esa representación popular busca en primer término incrementar el costo del derecho, mismo, que cabe recalcar no se ha actualizado desde la expedición de la ley de alcoholes vigente, y por otra parte, que el Estado haga participe del ingreso a los municipios, y que éstos utilicen dicho recurso en promover el deporte entre su ciudadanía.

No omito señalar que el Decreto establece incrementos de acuerdo a la capacidad del establecimiento que venden bebidas alcohólicas, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 276 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 276 ...

I a XXI. ...

XXII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, respecto de establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, se cubrirán las siguientes cuotas:

A) Licencias y autorizaciones de cambio de giro o domicilio y en su caso el refrendo anual de licencias:

1.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15,000 personas, **750 cuotas**, con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas, **1350 cuotas** y con capacidad de más de 25,000 personas, **1750 cuotas**;

2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, **1196 cuotas** y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **1414 cuotas**;

3.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, **942 cuotas** y con capacidad mayor de 1,500 personas, **1250 cuotas**;

4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar, **750 cuotas**;

5.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, **8 cuotas**.
- b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, **16 cuotas**;
- c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, **20 cuotas**;
- d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, **40 cuotas**;
- e) Licorerías, **40 cuotas**;
- f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, **30 cuotas**;
- g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **68 cuotas**;
- h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros

cuadrados, **96 cuotas**;

- i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **190 cuotas**; y
- j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, **170 cuotas**.

6.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

- a) Cervecerías con expendio de cerveza, **44 cuotas**;
- b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, **44 cuotas**;
- c) Billares con expendio de cerveza, **44 cuotas**;
- d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, **64 cuotas**;
- e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, **126 cuotas**;
- f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, **72 cuotas**;
- g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **126 cuotas**;

h) Centros o Clubes Sociales, o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.50 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo.

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **50 cuotas**;

i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.14 cuotas** por metro cuadrado de superficie de consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **26 cuotas**; y

j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público, **76 cuotas**.

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público **0.30 cuotas**.

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a **500 cuotas**.

B) Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, **0.4 cuotas** por metro cuadrado

de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, **0.2 cuotas** por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a **100 cuotas**.

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, **36 cuotas**.

XXIII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, se cubrirán las siguientes cuotas, excepto en los municipios señalados en la fracción XXII de este artículo:

A) Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, así como por autorización de cambio de giro o domicilio:

I.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15 mil personas, **500 cuotas** y con capacidad de más de 15 mil personas, **900 cuotas**;

II.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, **386 cuotas** y con superficie

de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **436 cuotas**;

III.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, **436 cuotas** y con capacidad mayor de 1,500 personas, **750 cuotas**;

IV.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar, **436 cuotas**; y

V.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:

1.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, **6 cuotas**;
- b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, **10 cuotas**;
- c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, **14 cuotas**;
- d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, **28 cuotas**;
- e) Licorerías, **28 cuotas**;
- f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor

a 120 metros cuadrados, **16 cuotas**;

g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **34 cuotas**;

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados, **60 cuotas**; y

i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor

a 120 metros cuadrados, **138 cuotas**.

2.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, **68 cuotas**.

3.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza, **30 cuotas**;

b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, **28 cuotas**.

c) Billares con expendio de cerveza, **30 cuotas**;

d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, **50 cuotas**;

- e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, **86 cuotas**;
- f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, **20 cuotas**;
- g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **32 cuotas**;
- h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.40 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo.
- En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **40 cuotas**;
- i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....**20 cuotas**

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....**0.30 cuotas**

En ningún caso la cantidad a pagar Será mayor a**126 cuotas**

B) Permisos especiales:

- 1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, **0.30 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada

día de duración del permiso.

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, **0.15 cuotas** por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso.

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a **50 cuotas**

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, **30 cuotas**

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



Edna Margarita Guajardo Rodríguez

Monterrey, NL., a 3 de diciembre de 2018

